



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20212470975711



21-09-2021

Santa Marta, septiembre 21 de 2021

Señor  
EMIRO ROA ARGUELLO  
Gerente General "RODANDO EXPRESS"  
Carrera 78C No. 14-04, Los Alpes A.  
[comercial@rodandoexpress.com.co](mailto:comercial@rodandoexpress.com.co)  
Tel. 313 4222781  
Santa Marta

Asunto: Respuesta Radicado No.20213031790232 del 16 de septiembre de 2021

En atención al radicado del asunto, con el cual solicita la entrega física de las tarjetas de operación tramitadas de los vehículos vinculados a la empresa **RODANDO EXPRESS**, NIT: 901.393.272, nos permitimos responder de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, que sustituyó el Título II de la Ley 1437 de 2011, y en concordancia con el Decreto 1079 de 2015, modificado y adicionado por los Decretos 431 de 2017 y 478 de 2021; en los siguientes términos:

Que actualmente no se están entregando de manera física las tarjetas de operación vigentes para los automotores que prestan el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y de pasajeros por carretera, las cuales deberán ser consultadas e impresas a través de la plataforma HQ - RUNT.

Es preciso indicar que la Dirección General de Transporte de este Ministerio, expidió la circular No. 20204000566211 del 25/09/2020, dirigida a: EMPRESAS HABILITADAS PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA, COLECTIVO, DE CARGA, MIXTO, ESPECIAL, DE TRANSPORTE FLUVIAL, DE TRANSPORTE POR CABLE, PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO, CONDUCTORES, **AUTORIDADES DE TRANSPORTE Y TRANSITO**, Y SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE, en la que se dan las respectivas instrucciones para la aplicación de la Resolución 20203040012685 del 18 de septiembre de 2020 en los siguientes términos:

Mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo corona virus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de esta, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del corona virus COVID-19. Esta emergencia sanitaria fue extendida hasta el 31 de agosto de 2020 mediante Resolución 844 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, y posteriormente, a través de Resolución 1462 de 2020 hasta el 30 de noviembre del presente año.

En consonancia con el mencionado estado de emergencia sanitaria, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 491 del 28 de marzo del 2020, por el cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la prestación de los servicios por parte de las autoridades y particulares que cumplan funciones públicas, en cuyo artículo 8, dispuso la prórroga automática de permisos, autorizaciones, certificados y licencias así:

Avenida La Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Pisos 9 y 10, Bogotá Colombia. Teléfonos Línea de servicio al ciudadano: (57+1) 3240800 op. 2

Línea gratuita nacional 018000 112042

<http://www.mintransporte.gov.co> - PQRS-WEB: <http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqrs/>

Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., Código Postal 111321

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.  
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.  
Generado 2021-09-21

www.mintransporte.gov.co





La movilidad  
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20212470975711



21-09-2021

"Artículo 8. Ampliación de la vigencia de permisos, autorizaciones, certificados y licencias. Cuando un permiso, autorización, certificado o licencia venza durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla, se entenderá prorrogado automáticamente el permiso, autorización, certificado y licencia hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Superada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social el titular del permiso, autorización, certificado o licencia deberá realizar el trámite ordinario para su renovación."

De otro lado, por medio del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 el gobierno decretó el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, y permitió continuar con la reactivación de diferentes sectores económicos.

Ahora bien, mediante la Resolución 20203040012685 de 18 de septiembre de 2020 el Ministerio de Transporte levantó la suspensión de los términos de los trámites del Vice ministerio de Transporte, ordenada mediante la Resolución 20203040000285 del 14 de abril de 2020, adicionada por la Resolución 20203040001315 del 27 de abril de 2020. En el artículo 6 de la citada Resolución 20203040012685 de 18 de septiembre de 2020 se dispuso:

"Artículo 6. De conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 491 de 2020, el permiso, autorización, certificado o licencia otorgado y/o expedido por el Ministerio de Transporte que venza durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla, se entenderá prorrogado automáticamente el permiso, autorización, certificado y licencia hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Superada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social el titular del permiso, autorización, certificado o licencia deberá realizar el trámite ordinario para su renovación"

De acuerdo con lo anterior, me permito informar que igualmente se encuentran cobijados los permisos y tarjetas de operación que soportan la operación de los equipos en las distintas modalidades de servicio de transporte y radio de acción autorizado, y demás documentos de transporte que hayan vencido durante el estado de emergencia.

Sin perjuicio de lo anterior, se recuerda que en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, para poder transitar en el territorio nacional todos los vehículos deben estar amparados por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito- SOAT vigente, y deberán contar con el Certificado de Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes vigente. Igualmente, el conductor deberá portar la licencia de tránsito. Por su parte, las

2

Avenida La Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Pisos 9 y 10, Bogotá Colombia. Teléfonos Línea de servicio al ciudadano: (57+1) 3240800 op. 2  
Línea gratuita nacional 018000 112042

<http://www.mintransporte.gov.co> - PQRS-WEB: <http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqrs/>  
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., Código Postal 111321

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.  
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.  
Generado e 021-09-21  
www.mintransporte.gov.co





La movilidad  
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20212470975711



21-09-2021

empresas de transporte habilitadas deberán contar las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extra contractual tomadas con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1079 de 2015, a efectos de garantizar la debida prestación del servicio público de transporte en términos de calidad y seguridad. **Se recuerda que, conforme a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 482 de 2020, los documentos que soportan la operación de transporte público podrán ser transmitidos y portados en medios digitales:**

**"(...) Artículo 11. Documentos de transporte. Los documentos que soportan la operación de transporte público, incluyendo el manifiesto de carga, la orden de cargue y los demás documentos previstos en la regulación vigente, podrán ser transmitidos y portados en medios digitales.**

**Parágrafo. De no ser posible la exhibición o porte de los documentos en medios digitales, éstos podrán presentarse en medio físico. (...)** ( Negrilla y subrayado fuera de texto).

En ese orden de ideas, la circular es totalmente clara al establecer que la documentación que soporta la operación de transporte público podrán ser transmitidos y portados en medios digitales por lo que se sugiere presentar la precitada circular a las autoridades de tránsito junto con el registro del HQ RUNT donde se evidencia que, aunque no portan el físico del documento, la empresa ya solicitó y se le expidió la respectiva tarjeta de operación.

Con el fin de brindar un mejor servicio y por pertenecer la empresa **RODANDO EXPRESS**, a la jurisdicción de la Dirección Territorial Magdalena, es importante que todos sus trámites se radiquen a través de la página web del Ministerio de Transporte, para que estos sean asignados de manera oportuna a esta oficina.

Cordialmente,

FANNY MERCEDES CASTRO MEZA  
Directora Territorial Magdalena

Elaboró: JCM  
Revisó: FCM

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.  
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.  
Generado 2021-09-21  
www.mintransporte.gov.co

